

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

Alcalde-Presidente:

D. Pedro Ledesma Flores.

Concejales P.S.O.E

DO. Paula López Aguilar.

D. Manuel Sánchez Andreu.

DO. Catalina Serrano González.

D. Antonio Godoy Godoy.

DO. María Coronada Cabello Cabanillas.

Concejales Grupo Popular.

DO Ángela Flores Sanroman.

Concejal Grupo IPEX.

D. Mariano Cabanillas Rayo.

Secretario:

D. José Simancas Frutos.

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las veintiuna horas del día veintiocho de mayo de dos mil nueve, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión ordinaria, para la cual habían sido previamente citados.

Excusan su ausencia los Concejales:

Don José C. De Celis Porro.

Doña M^a Felisa Sánchez Fernández.

Don José Manuel Pérez Fraile.

Llegada la hora indicada, de orden de la presidencia da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma

que quedan redactados:

A petición de la Presidencia, y aprobado por unanimidad, se acuerda dar el pésame a Don Jorge Trenado Horcajo y familia, por el fallecimiento de su hija y hermana.

11.- Lectura y aprobación de las actas de las sesiones de fecha 25 de marzo y 11 de mayo de 2.009.- Por el Sr. Presidente se pregunta si hay que hacer objeción a las actas de las sesiones de fecha veintisiete de enero y veintitrés de febrero de dos mil nueve, son aprobadas por mayoría absoluta, vota en contra el concejal del Grupo IPEX.

El Sr. Cabanillas indica que no se han recogido todas sus manifestaciones, por lo tanto no aprueba el acta.

El Sr. Alcalde le solicita que indique que manifestaciones no se han recogido en el acta para someterlas a deliberación.

El Sr. Cabanillas, manifiesta que no se acuerda de que alegaciones no están recogidas y no la firma porque no sabe lo que firma ya que no sabe si es la misma que se le ha entregado a él.

El Sr. Alcalde pide conste en acta, la fecha de entrega de las actas al Sr. Cabanillas.

Le responde el Sr. Secretario, que los borradores de las actas, le fueron entregadas al Sr. Cabanillas, igual que al resto de portavoces, en el momento de de la convocatoria de la sesión, es decir el 25 de mayo de 2.009.

2º.- Mociones Grupo IPEX.- Antes de dar comienzo este Punto del Orden del Día, el Sr. Cabanillas manifiesta:

“Antes de pasar a ninguna de las mociones, les digo de antemano, que este Pleno es totalmente ilegal, ya se ha comunicado por escrito, que a tenor del Art. 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, y concordante con el art. 161 y 162 del mismo texto legal, si no ha habido previamente la Comisión de Hacienda, no tiene validez ninguna, mire Vd., lo dice muy clara la Ley, lo digo textualmente como lo dice la Ley.

El Art. 82, dice: en el Orden del Día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

A qui la Comisión Informativa que corresponde no es ni más ni menos, una es de Urbanismo, que va con la Moción sobre la C/ Alcántara, y otra obviamente es la de Agricultura, que va con la Moción sobre la Dehesa, luego este Pleno no tiene validez ninguna, con todo lo que digan Vds., pues no se han convocado las Comisiones Informativas correspondiente, hagan Vds. lo que quiera, pero esto no tiene validez alguna.

El Sr. Alcalde Presidente solicita al Sr. Secretario, que informe sobre la validez o no del Pleno y cuando es necesaria la convocatoria de las Comisiones Informativas, pues a nosotros nos duele ya la lengua de tanto aclararle el tema.

El Sr. Secretario: “Sr. Cabanillas, el Decreto por Vd. citado, a parte del Art. 82 tiene más artículos...”

El Sr. Cabanillas, “y el 162.”

El Sr. Alcalde, “Quiere Vd. hacer el favor de callar, que nosotros no le hemos interrumpido, le voy a llamar al orden tres veces, a la tercera me vez veré obligado a expulsarle del Salón de Plenos”.

Sr. Secretario: “Sr. Cabanillas, a parte del Art. 82 por Vd. citado, hay más artículos en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, lo que pasa, es que Vd. lee uno, y no sigue leyendo el citado Real Decreto.

El Art. 97.3 del citado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dice: Moción, es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el Art. 91.4 de este Reglamento. Podrá formularse por escrito u oralmente.

Por lo tanto, el Pleno es totalmente legal.

Y, en segundo lugar, Sr. Cabanillas, Vd. sigue si saber interpretar lo que lee, porque, el hecho de que un asunto no haya sido informado por la comisión informativa correspondiente, que no es el caso, no da lugar a la suspensión del Pleno, da lugar, a no adoptar acuerdo sobre ese punto del Orden del Día”.

El Sr. Alcalde: “Sr. Cabanillas, si no está de acuerdo, siempre tiene abierto el camino de los Tribunales.

Por favor, de lectura a las Mociones”.

Sr. Cabanillas: “

MOCIÓN SOBRE DEHESA MINGO NIETO

Basándonos en el Artículo 97.3 del R/D. Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento y funcionamiento de las Administraciones Locales “ROF”, Independiente por Extremadura “IPEX”, eleva a este Parlamento municipal la siguiente moción al objeto que pueda ser votada y aprobada por los Señores Concejale/as aquí presentes.-

De principio nuestra moción la basamos a través del artículo 4 del C.C. al no haber creemos otra situación legal al querernos convertir de alguna forma en Protutor de aquellos menores que en su día fueron dueños o propietarios de los bienes que pudieran producir la Dehesa propiedad hoy día de nuestro Ayuntamiento si nos remitimos al artículo 234 y siguientes del vigente C.C. (ejercicio de la tutela), por la que presentamos a este Parlamento Municipal y Organo Colegiado para su debate y discusión al objeto de que todo el importe dinerario que de alguna forma ingresa en las arcas Municipales este Ente Local procedente de esa Dehesa

Mingo Nieto, bien puedan derivarse de arriendo como de venta de suelo puedan ser distribuidos directamente proporcional al numero de esos hijos menores como al parecer en no muchas décadas venía sucediendo si nos trasladamos a cualquiera de las manifestaciones de nuestros mayores que por una u otras causas sus progenitores bien fuesen vecinos o sujetos pasivos de nuestro municipio.-

Decimos todo lo anterior, toda vez que es de sobra conocido por todos los habitantes de nuestro pueblo, que un tal Mingo Nieto, del que al parecer no constan más antecedentes filiales, nombró Albacea a nuestro Ayuntamiento, si bien por falta de esos datos documentales no conocemos que clase de Albacea le fue adjudicada, pero a referencias de esos mayores, bien lo pudo hacerlo en forma Testamentaria, de ahí que esos menores tuviesen como protector a un Ente Local de todo el terreno que ocupa hoy la citada Dehesa denominada con el nombre al parecer de su legatario.

Si bien este caso en cuanto a nombrar Albacea a nuestro Ayuntamiento es una excepción a la norma, toda vez que todos conocemos que ese cargo de protector de menores se hace en aquellas ocasiones que por una u otras razones esos incapacitados le pueda faltar alguno de sus padres biológicos o progenitores; ahora bien, este no es el caso de los menores a los que hemos hecho referencia, toda vez que ellos si estaban emancipados, si bien por el artículo 4 del mentado Código Civil, nos traslada esa emancipación al artículo 212 del citado texto legal., toda vez que si no se da la circunstancia de tratarse de Casa de Expositos a la que hace referencia el mentado Artículo, si es cierto que nuestro Ayuntamiento debería haber cumplido las mismas funciones y por consiguiente protegerlos de alguna forma por el propio Ministerio Fiscal de la época previa comunicación al mismo, precepto legal que creemos fue vulnerado por esa retracción o *expediente de dominio* que en su día posiblemente fue establecido para poderse hacer cargo este Ente Local con la inclusión de esa propiedad a su nombre como así consta en el Registro de Herrera, y de ahí usurpar un bien que por derecho testamentario en usufructo parece ser correspondía a esos incapacitados o menores de edad, sin tener en cuenta para nada el termino del expediente de incapacidad del que habla el artículo 219 del mentado C.C., y que de no haber sido por esa transmisión, los menores de esta época estarían percibiendo ***esos succulentos beneficios que aporta dicho predio a las arcas de nuestro Ayuntamiento tanto la venta de terrenos como esos arriendos y labores procedente de la Dehesa referida.-***

Seguimos manifestando que nada de esa situación se está produciendo como todos conocemos en la actualidad, sino todo lo contrario; es decir, ya no son propietarios esos menores y si nuestro Ayuntamiento, por consiguiente los mayores están representados por estos Concejales a tenor de esos documentos registrales que obran como hemos referido en Herrera del Duque solamente por ese dominio de propiedad, mientras que los citados menores obviamente no tienen representación a no disponer del derecho al voto.-

Esta moción o reivindicación no solamente la hacemos como miembro de un Organó Colegiado, sino también como menor de edad desde el año 1947 al 1968, toda vez que durante ese tiempo fuimos obviamente menores, si tenemos en cuenta por esas época que nuestra mayoría de edad se correspondía a los veintiún años por lo que también nos personamos desde esa situación y conocer en este acto el origen de ese expediente de dominio u otros documentos que a tales efectos debe obrar en nuestra Secretaría o bien en el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, por lo que solicitamos de nuestro Fedetario cuanta documentación pueda aportar a este Parlamento Municipal y Organó Colegiado a los efectos prevenidos, y más concretamente todos los concernientes de la tutela o libros de los que habla el Artículo 288 y siguientes del vigente Código Civil, así como sus límites por lo que le remitimos a sacar un SERVICIO DE INDICE para su presentación a este Pleno, y de ahí, conocer con mayor veracidad en que situación legal se produjo esta propiedad por parte de nuestro Ayuntamiento o mayores de la época, por si dicha inscripción no fuese ajustada a ese derecho.-

No podemos dar crédito una vez sopesado la situación administrativa en la que se encuentra nuestra Dehesa Mingo Nieto con respecto a nuestro Ayuntamiento toda vez que en sus día fue Tutor y Protutor de esos menores y en las fechas que nos encontramos es propietario de esos terrenos; la contradicción es evidente al podernos trasladar esas contradicciones al Artículo 264.4, del citado C.C. sobre el Tutor el que obligar a éste “administrar el caudal de los menores o incapacitados con la diligencia de un buen padre de familia”; y esa diligencia ni que decir tiene que en esos tiempo brillo por su ausencia; ausencia que lo evidencia haberse hecho con la propiedad de los terrenos como ya hemos referido.-

Si nos referimos nuevamente al artículo 273 del citado texto legal, podemos determinar que nuestro Ayuntamiento debería responder como persona jurídica y a la vez Ente Local, de los intereses legales de capital de esos menores como hemos referido por esa omisión o negligencia que creemos se produjo en ese expediente de dominio, pero que por no estar en lo cierto pedimos que por nuestro Fedetario aporte toda clase de documentos posibles para poder comprobar esa veracidad y con ello dejar de reivindicar esta circunstancia.-

En el mismo texto legal y más concretamente a su artículo 275.1, podemos determinar que de forma palmaria se prohíbe a los tutores o Albaceas, donar o renunciar cosas o derechos perteneciente a menor incapacitado y en el caso que nos ocupa no solamente no daña ni renuncia sino que se aprovecha supuestamente de un bien que se le tenía encomendado de forma legal en defensa de esos menores o incapacitados a través creemos de ese *expediente de dominio*, y con ello sustraer a esos menores de forma fragante el derecho de recibir por donación o herencia los frutos o beneficios que la Dehesa Mingo Nieto hoy propiedad de nuestro Ayuntamiento de Talarrubias pudiese general título de propiedad.-

De alguna forma nuestra pretensión no pueda ser otra que devolver por derecho propio el predio referido a nuestros menores de hoy día, basándonos en que si bien nuestro Ayuntamiento y según consta en el Registro de la Propiedad es propietario de esos terrenos como ya se ha dicho, no conocemos en que forma se produjo esa propiedad, de ahí que de la misma manera cuando una propiedad carecer de anotación en ese Registro se hace público por posibles reclamaciones por si hubiese otras personas físicas o jurídicas que pudiesen estar interesadas; de la misma manera decimos nuevamente querer conocer las formalidades que existieron para que nuestro Ayuntamiento pudiera hacerse en propiedad con esos bienes o Dehesa denominada como Mingo Nieto, toda vez que si nos seguimos trasladando al artículo 767.2, C.C. *“La expresión de una cláusula contraria a derecho, aunque sea verdadera se tendrá también por no escrita; por lo que aun siendo cierta esa escritura como así se desprende del mentado Registro, puede no ajustarse a derecho por esa contradicción a la norma, contradicción creemos se corresponde por haber sido Albacea y convertirse ese Albaceamiento en propietario de la cosa protegida como ya hemos referenciado.-*

Decimos nuevamente a este Parlamento Municipal y Organo Colegiado que, a tenor de todo lo mentado y que no es otra situación que la conciencia de todos los administrados y hasta tanto en cuanto se puedan ejercer acciones legales contra nuestro Ayuntamiento en el sentido de devolver esos predios y otros a los menores, y resarcimiento a los mayores por esa no transmisión de beneficios que en su día les hubiese pertenecido, se haga un fondo común como hemos repetido, en el sentido de dejar depositado esas rentas dinerarias que pudieran estar aportando sus propiedades y poder ser distribuidas en la medida de los posible nombrando Protutor a un Consejo Consultivo del que habla el artículo 131 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.-

No solamente pedimos esos beneficios hacia los menores y resarcimiento a los mayores, obviamente que hallan nacido en nuestro municipio, sino que también solicitamos a este Parlamento se vote a favor de nombrar una comisión informativa a los solos efectos de poder determinar si ese REGISTRO DE DOMINIO por el que suponemos se ha hecho propietario nuestro Ayuntamiento, lo hizo cumpliendo las formalidades legales si nos trasladamos al R/D Ley de 13 de enero de 1928, con concordante con el artículo 956 del mentado C.C. que, a falta de personas que tenga derecho de heredar, heredará el Estado y esa herencia al parecer se inscribe a través del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda en el año 1925, por lo que de alguna forma también creemos que nos concierne o asiste Ley de Memoria Histórica si nos trasladamos al artículo 4 del mentado Código Civil.-

Lo inmediatamente anterior nos traslada al R/D Ley de 13 de enero de 1928, suscrito por el Ministro de Gracia y Justicia José Canalejas y Méndez, con la antefirma de Maria Cristina en nombre de su hijo Augusto Hijo del Rey Don Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, donde su redacción originaria tipifica que, “A falta de personas que tenga derecho de heredar,

heredará el Estado, destinándose los bienes a establecimientos de beneficencia o instrucción gratuita por el orden siguiente:

- 1.- Los establecimientos de beneficencia municipal y las escuelas gratuita del domicilio del difunto.
- 2.- Los de una y otra clase de la provincia del difunto.
- 3.- Los de beneficencia e instrucción de carácter general.

Vemos que nada de esa situación se ha producido si tenemos en cuenta que al parecer ese dominio es proveniente del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda; luego seguimos creyendo que nos asiste el derecho de ejercer acciones legales contra nuestro Ayuntamiento en ese sentido o devolución de esos predios a los menores de nuestra época, toda vez que le Ley de Enjuiciamiento Criminal deja patente que las Leyes tendrán carácter retroactivo si benefician al reo, de ahí nuestra apoyatura legal entre otras.-

De alguna forma, decimos a este Parlamento Municipal que, caso de no prosperar nuestra MOCION, éste Concejal como persona física y a la vez miembro de este Organo Colegiado, ejercerá las acciones legales que en derechos puedan corresponder a esos menores de hoy desde la óptica de Protutor, no solamente en el sentido de crear ese fondo común y posterior distribución, sino a poder determinar mediante documento notarial la pertenencia de nuestra Dehesa Mingo Nieto.-

Aun no disponiendo de documentos por el momento que avalen lo manifestado como medios de prueba, si que podemos decir que nos asiste el derecho y la obligación de poner en conocimiento de la Autoridad competente cuantos hechos o circunstancias puedan revestir cualquier situación anómala o no ajustado a derecho si nos trasladamos al artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pero si que igualmente tipifica el artículo 578.1 Sección quinta (de los medios de pruebas) de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil que, “los medios de prueba que se podrán hacer en juicio son entre otros la confección de cualquier persona que por una u otras causas tenga conocimiento del hecho, literalidad concordante con el artículo 1215 del mentado C.C., donde tipifica que las pruebas pueden hacerse entre otras por esa confesión..... de ahí podamos presentar al Ministerio Fiscal esas pruebas testificales de las personas más longevas de nuestro municipio que son los quede alguna forma van a corroborar lo manifestado a este deponente, y de ahí nuestra información a este Parlamento Municipal a los efectos ya descritos.-

Vemos que nosotros ya aportamos pruebas para de alguna forma remitirnos al Ministerio Fiscal, ahora quedará por parte de nuestro Ayuntamiento y más concretamente de nuestro Fedetario averiguar las restantes para la defensa del propio Ayuntamiento como son: Documento público y solemnes, Documento privados y correspondencia, etc. y será de esas conclusiones sumariales las que decidan si nuestro Ayuntamiento se hizo con esa propiedad conforme a derecho, pero que hasta tanto en cuanto se pueda producir esa situación exigimos

y lo decimos por enésima vez que, los beneficios que pueda estar reportando nuestra Dehesa Mingo Nieto queden depositados en una cuenta corriente con el título menores, siendo a partir de esa sentencia caso que la Fiscalía lo eleve a trámite cuando se pueda hacer uso de esa cuenta tanto por una parte como por la otra.-

Como referencias de esos mayores del lugar evidencia que sobre el 1936 se perdieron todos los documentos habidos sobre la titularidad de la Dehesa Mingo Nieto, por lo que de alguna forma nuestra moción debe ser aprobada incluso en precario hasta tanto en cuanto el Tribunal que pueda entender de la causa de sentencia en uno u otro sentido y será a partir de esa fecha cuando nuestro Ayuntamiento pueda definir o ejecutar ese mandato que en el día de hoy ostenta sobre ese predio, toda vez que seguimos entendiendo que los dirigentes o mandatarios municipales de la época no realizaron sus gestiones o “deberes” de proteccionismos en su justa medida de la que habla el Código Civil y más concretamente al artículo 291, donde de formar palmaria refiere o tipifica que “se hará constar al comenzar el año judicial, si el tutor ha rendido cuentas de sus gestiones caso que este obligado a darlas”, de ahí nuestra moción y solicitud de aclaraciones expresas y motivadas.-

Podemos seguir diciendo que esa gestión en nada se puede corresponder de haberla llevado a cabo como un buen padre de familia, toda vez que, lejos no solamente de administrar esa encomienda como tutor, se hace dueño de unas propiedades que al parecer le fueron conferidas en concepto de Albacea, de ahí creemos que no exista otra denominación que una inscripción de propiedad no ajustada a derecho, amen de otra serie de circunstancias que sería prolijo de enumerar.-

Para mayor arrumbamiento en cuanto a normas legales podemos manifestar que la Leyes tienen carácter retroactivo si benefician al reo y por consiguiente nos sigue remitiendo al citado artículo 4 del C.C., por lo que seguimos creyendo que no solamente debe ejercer las acciones legales este Concejal sino la propia Junta de Gobierno de nuestro Ayuntamiento a tenor del Acta de fecha 03/07/2007, donde en su punto número 2. 1º. 1 la autoriza “*El ejercicio de acciones y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria*” por esa no prescripción, máximo si esas reivindicaciones se tratan a personas menores y por consiguiente sin capacidad de obrar, por lo que sin necesidad de reminiscencia alguna nos traslada entre otros al artículo 24 de la Constitución Española por esa indefensión en toda la extensión de la palabra, indefensión que de alguna forma puede ser subsanada en parte si nuestra Junta de Gobierno se une a los efectos que se solicitan, que no son otros que los contemplados a tales fines en el B.O.P. de Badajoz número 140 de fecha 20 de Julio 2007, concordante con el artículo 220 del “ROF”; si bien en este caso no sería la defensa de los intereses municipales, pero si creemos que algo más que esos intereses como puede ser la defensa en el sentido de que se les sea devuelto esos beneficios que en su día no sabemos como les fueron usurpados, de ahí pedimos esa Comisión para poder conocer como

ya hemos referido en que situación legal se produjo esa propiedad por parte de nuestro Ayuntamiento o lo que es lo mismo por los mayores.-

Ni que decir tiene que el denominador de todo lo mentado no es otro y que sin hacer ninguna extensión o filosofía del derecho natural, de forma palmaria evidencia que los propios padres de la época (Ayuntamiento), posiblemente hasta creemos a sus espaldas por esa no información preceptiva a la modificación testamentaria, arrebataron a sus hijos con la agravante de desvalidos o incapacitados unos beneficios que por norma legal creemos le correspondía, por lo que seguimos trasladando a nuestro propio Ayuntamiento u Órgano Colegiado al artículo 149.1.18 de nuestra Ley de Leyes, para que haga uso de esa potestad que concierne al citado Organo Colegiado y se persone de Oficio como Ayuntamiento en defensa de esos menores de época acaecida, que serán los menores de la nuestra.-

Firmada.”

A continuación toma la palabra la portavoz accidental del grupo socialista, Srta. Serrano González:

“Una vez más Sr. Cabanillas volvemos con su parece ser, presuntamente, se cuenta en el pueblo, etc.

En primer lugar, Sr. Cabanillas, esta Moción que fue presentada en el Pleno anterior no se trató, por que Vd. no estaba presente, por haber sido expulsado de la Sesión por el Sr. Alcalde.

Después de todo lo manifestado, Vd. mismo reconoce que no dispone de ningún documento que avale lo que ha leído.

Más adelante nos dice que tiene pruebas suficientes para de alguna forma remitirlas al Ministerio Fiscal, pruebas que según manifiesta consistirían en la confesión de cualquier persona que por una u otra causa tenga conocimiento del hecho.

Así mismo manifiesta, que es de sobra conocido por todos los habitantes de nuestro pueblo, que un tal Mingo Nieto, del que al parecer no constan más antecedentes filiales, nombró Albacea a nuestro Ayuntamiento, si bien por faltas de esos documentos no conoce que clase Albacea le fue adjudicada.

También pone Vd. en tela juicio la legalidad sobre el expediente de dominio, llevado a cabo para la inscripción de la Dehesa a favor del Ayuntamiento, y solicita la documentación al respecto.

Con estos datos, solicita que los ingresos que percibe el Ayuntamiento en concepto de arriendo o enajenación de la Dehesa, repercutan a los menores nacidos en el año 1947 y siguientes.

Vd. nos presenta una Moción de seis páginas que es un completo galimatías, donde el único cierto es que nuestra Dehesa se llama Mingo Nieto.

Pero para que vea, que nosotros seguimos haciendo los deberes, incluso en condición tan surrealista como esta, le tenemos que decir que si se hubiese dirigido al Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, hubiera comprobado, que la Dehesa “Mingo Nieto” no tiene cargas ni gravámenes. Que fue excluida de venta por el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda con fecha 2 de enero de 1.894, en inscrita a favor del Ayuntamiento el día 5 de julio de 1.898 como 1ª Inscripción, y fue entregada al Ayuntamiento para su libre disposición en el año 1.925, según comunica el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Badajoz, en escrito nº 74 de fecha 9 de marzo de 1.943. Aquí está ese escrito.

Así mismo, indicarle que el Ayuntamiento de Talarrubias, inscribió en el Registro de la Propiedad, todos los bienes del Ayuntamiento, mediante el correspondiente expediente y de acuerdo con la legislación vigente, según se desprenden de la documentación que obra en este Ayuntamiento, el día 30 de marzo de 1.944.

También se le indica que no existe en este Ayuntamiento ningún documento que haga referencia al nombramiento, por el tal Sr. Mingo Nieto, del Ayuntamiento como Albacea de la Dehesa Boyal “Mingo Nieto”.

Por todo lo expuesto, rechazamos la moción que Vd. presenta, al no existir pruebas ni fundamento alguno en lo por Vd. solicitado.

Así mismo, no vemos porque su interés, de que los nacidos en el años 1.947 y siguientes son los beneficiarios de los ingresos producidos por la Dehesa Mingo Nieto, salvo que sea, porque Vd. nació en ese año, cuando ha quedado demostrado que la posesión de la dehesa a favor del Ayuntamiento para su libre disposición, de la que se tiene conocimiento, data del año 1.925.

No obstante, Sr. Cabanillas, tiene abierto en cualquier momento la vía de los Tribunales”.

El Sr. Alcalde, pregunta al Grupo Popular si aprueba o rechaza la Moción presentada por el Sr. Cabanillas,

La portavoz del Grupo Popular manifiesta que rechaza la Moción presentada por el Sr. Cabanillas.

Por siete votos, grupo socialista y grupo popular, es rechazada la Moción presentada por el Sr. Cabanillas Rayo, sobre la Dehesa Mingo Nieto.

A continuación el Sr. Alcalde, concede la palabra al Sr. Cabanillas, para que presente la siguiente Moción.

Toma la palabra el Sr. Cabanillas: “Moción al Pleno del Ayuntamiento de Talarrubias y decimos los siguiente:

Teniendo conocimiento que se están girando contribuciones especiales a los sujetos pasivos de la C/ Alcántara por la reciente reparación de la mentada calle, aprobados al parecer en pleno corporativo de fecha 8-04-2008, se participa a ese órgano colegiado que ya con fecha 10-10-2008, con nº de registro 1927, de nuestro Ayuntamiento, se hizo saber a nuestro presidente plenario las irregularidades que se estaban produciendo consistentes en la no legalidad en cuanto a la Ley del suelo, o lo que es lo mismo al no soterramiento tanto de tubos de luz como otros servicios amen de otras situaciones en cuanto al pavimentado propiamente dicho.-

Tampoco podemos dar crédito que por una parte interese esa cuantía el Secretario de nuestro Ayuntamiento y en otro documento sin cumplir ninguna de las formalidades legales en cuanto a descargos lo firme nuestro presidente plenario, por lo que de alguna forma con esta duplicidad de documentos evidencia que se esta haciendo un doble pago, amen que como hemos referido dicha construcción o arreglo de calle no cumple con las formalidades legales en cuanto a la Ley del Suelo.-

Por lo expuesto pedimos al pleno la reparación de todos los defectos posibles.-

Podemos manifestar igualmente a ese órgano colegiado que ya todos a esos sujetos pasivos que se le ha girado el importe referido gozan del recibo de bienes inmuebles “IBI” y por consiguiente hasta esta fecha desde su imposición se les ha estado girando un adeudo no conforme a derecho, toda vez que si nos remitimos a la Ley de Haciendas Locales y más concretamente a su art. 26.3, de forma palmaria evidencia que “cuando por causas no imputable al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente”.

De lo inmediatamente anterior podemos seguir manifestando que sin hacer una hermeneutica sin ninguna sutilidad, su comprensión no es otra que hasta el momento de la “reparación” de la mentada calle, sus vecinos o contribuyente no han gozado de esos servicios y sin haber

sido así se les ha estado girando un impuesto a todas luces no conforme a derecho, por lo que solicitamos al pleno la anulación total de esos acuerdos, con la devolución de todo el importe girado a esos contribuyentes no solamente la cantidad por impuestos especiales, sino los recibos que en concepto de "IBI" puedan haber podido ingresar durante los cuatro últimos años.-

Decimos al pleno, que en esta ocasión no existe ningún responsable que las personas que votaron a favor de esa imposición dineraria si nos trasladamos al art. 78.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril de 1985, o Ley de Bases de Régimen Local, concordante con el art. 22 del R/D 2568/1986, de 28 de noviembre, donde evidencia que "los miembros de las corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos y ya en escrito nº 1927, de fecha 10-10-2008 se dio cuenta a nuestro ayuntamiento de esas irregularidades así como en acta de fecha 27-01-2009.

También podemos añadir, que para el arreglo de la Calle, no se haya puesto un anuncio de publicidad en el BOP, para contratación de una obra, como ha hecho el Ayuntamiento de Almendralejo, aquí directamente la hace quien quiere, como quiere y de la forma que quiere, si bien pido al Pleno aporte todas las facturas que se hayan empleado ahí, la empresa que lo ha hecho, como la ha hecho y lo que ha hecho, y para más INRI, le están cobrando a todos los sujetos pasivos, el enganche de aguas que ya tenían hecho. Y no entendemos como el Secretario puede firmar eso, sin el visto bueno del Alcalde, que es quien autoriza eso, nadie sabe si es el Secretario o no".

Sr. Alcalde: "Todo lo último que Vd. ha dicho, es una verdadera falsedad, y se lo digo claro, falso. No se han cobrado derechos de enganche, no señor. Sr. Secretario, aclárele los conceptos, porque aquí todos los Plenos tenemos que dar clases gratis de Administración Local.

Sr. Cabanillas, las obras del AEPSA O PER, no las hace ninguna empresa en este Ayuntamiento, Vd. no tiene ni idea de Administración Local, aclárele los conceptos, Sr. Secretario".

Sr. Secretario: "Sr. Cabanillas, las obras de la C/ Alcántara, a las que se le ha aplicado Contribuciones Especiales, son obras acogidas al AEPSA, son para los trabajadores agrícolas, que de esta forma obtienen el número de jornadas necesarias para poder cobrar el Subsidio Agrario. Estas obras, no se adjudican a ninguna empresa, ni hay que publicarlas en ningún Boletín, las realiza el Ayuntamiento con obreros de este sector, están subvencionada, la mano de obra por el INEM, y los materiales, el 30% del importe de la subvención de la mano de obra, lo paga la Junta de Extremadura, y el resto, lo financia el Ayuntamiento y los vecinos, mediante el cobro de Contribuciones Especiales".

Sr. Alcalde: “Y en cuanto a esas acusaciones de que cogemos el dinero....”

Sr. Cabanillas: “Vd. se calla Sr. Presidente...”

Sr. Alcalde: “Sr. Cabanillas, quien modera el Pleno soy yo, segunda vez que le llamo la atención y a la próxima vez.....”.

En estos momentos abandona el Salón de Sesiones el Sr. Cabanillas, siendo las veintiuna horas cuarenta minutos.

Sr. Alcalde: “Continúe Sr. Secretario”

Sr. Secretario: “Solamente añadir, que esta obra se ha realizado conforme al proyecto aprobado por este Pleno, en sesión de fecha ocho de abril de dos mil ocho, y aprobado por el INEM.

Las Contribuciones aplicadas, son como consecuencia del incremento de valor de los bienes inmuebles afectados por las obras. También decir, que a los vecino que se les ha pasado el recibo por la acometida de aguas sucias, solamente por los materiales, es porque, bien no había acometidas o porque las existentes estaban en muy mal estado, y se han hecho nuevas.

Así mismo, indicarle que si después de 29 de años como Secretario en este Ayuntamiento no reconoce mi firma, y no sabe que todo tipo de notificación que realice el Ayuntamiento desde cualquiera de sus Órganos, Alcaldía, Junta de Gobierno Local, Pleno, etc, debe ser firmada única y exclusivamente por el Sr. Secretario, sin el visto bueno del Presidente, es porque sigue si saber hacer sus deberes, una cosa es una notificación y otra distinta una certificación”.

A continuación el Sr. Alcalde, concede la palabra a la Concejala Srta. Serrano González, portavoz accidental del grupo socialista.

Srta. Serrano González: “Sr. Cabanillas, hemos perdido la cuenta de las veces que le hemos explicado lo mismo, sin que Vd. se haya llegado a enterar todavía.

En primer lugar hay que diferenciar entre los que son Impuestos sobre Bienes Inmuebles y la aplicación de Contribuciones Especiales.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los Bienes Inmuebles en los términos establecidos en la Ley de Haciendas Locales.

El hecho imponible del Impuesto lo constituye la titularidad de los derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales.

Estos derechos son:

- a) De una concesión administrativa, sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo establecido en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

En segundo lugar, en cuanto a las Contribuciones Especiales, el hecho imponible lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por las entidades respectivas.

Tendrán la consideración de obras públicas y servicios locales:

- a) Los que realicen las entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos.
- b) Los que realicen dichas entidades por haberles sido atribuidas o delegadas por otras entidades públicas y aquellas cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.
- c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de estos, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiarios por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de servicios.

Se consideran personas especialmente beneficiarias en las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, su propietarios.

La base imponible de las Contribuciones Especiales, está constituida como máximo por el 90 por ciento del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación del servicio.

En base a todo lo expuesto, se rechaza lo moción:

Primero.- La aplicación y cobro de Contribuciones Especiales, no es incompatible con el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Segundo.- La aplicación de Contribuciones Especiales, es por la realización de obras para establecer o ampliar un servicio a esos Bienes Inmuebles.

Tercero.- La aplicación de Contribuciones Especiales, es ajustada a derecho, ya que los propietarios de los Bienes Inmuebles afectados por las obras de establecimiento y ampliación de servicios obtendrán un beneficio por el incremento del valor de los mismos.

Cuarto.- En cuanto a su solicitud de devolución de lo pagado por los propietarios en concepto de I.B.I., Vd. hace mención al Art. 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no procede, ya que el Art. por Vd. citado se refiere al devengo de Tasas, y no se está cobrando una Tasa, sino Contribuciones Especiales

Quinto.- En relación a las obras realizadas, estas se ajustan al proyecto redactado y que ha sido aprobado por INEM.

Sexto.- En relación a la posibilidad de cobras dos veces las Contribuciones Especiales, notificación realizada por el Sr. Secretario y por la Alcaldía, solo se ha realizado una notificación, la realizada por el Sr. Secretario donde se recogen todas las formalidades y los recursos que los contribuyentes pueden interponer.

El Sr. Alcalde, pregunta al Grupo Popular si aprueba o rechaza la Moción presentada por el Sr. Cabanillas,

La portavoz del Grupo Popular manifiesta que rechaza la Moción presentada por el Sr. Cabanillas.

Por siete votos, grupo socialista y grupo popular, es rechazada la Moción presentada por el Sr. Cabanillas Rayo, sobre la aplicación de Contribuciones en la C/ Alcántara.

3°.-Instancias.- D. Alfonso Carlos Sánchez Metidieri, solicita licencia municipal de apertura de establecimientos, para ejercer la actividad de “Producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico”, con emplazamiento en C/ Derecha nº 24 de esta localidad.

El Pleno de esta Corporación, visto el expediente de solicitud y encontrándolo conforme por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Conceder a D. Alfonso Carlos Sánchez Metidieri, licencia municipal de apertura de establecimientos, para ejercer la actividad de Producción de Energía Eléctrica de origen Fotovoltaico, con emplazamiento en C/ Derecha nº 24 de esta localidad, previo pago de las tasas correspondientes.

4°.-Resoluciones de la Junta de Gobierno Local.-

Sesión celebrada el día 27 de marzo de 2009:

- Adjudicación de la obra denominada “Transformación de edificio de Formación Profesional, para ampliación Casa de la Cultura” a la empresa Construcciones Pecos y Rodríguez C.B, por importe de ciento noventa y tres mil seiscientos ochenta y dos euros con noventa céntimos (193.682,90.-€).
- Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2009, sobre adjudicación de la obra “Construcción de un Almacén en las instalaciones deportivas de Talarrubias”, a la empresa Construcciones Flores Cabanillas, S.L., por importe de siete mil ochocientos veinticinco euros con diecisiete euros (7.825,17.-€).

Sesión celebrada el día 3 de abril de 2009.

- Aceptación de la ayuda otorgada por la Presidencia de la Junta de Extremadura, para los Servicios de Consultoría inherentes a la solicitud, aplicación y recursos del Fondo Estatal de Inversión Local, por importe de cinco mil veinticinco euros (5.025.-€).
- Concesión de licencias de obras e instalaciones a varios vecinos de la localidad.

Sesión celebrada el día 30 de abril de 2009.

- Adjudicación definitiva del contrato de ejecución de las obras de Urbanización de Acceso a Hospital Siberia Serena Este de Talarrubias, a la empresa Construcciones Pecos y Rodríguez, C.B., por importe de trescientos ochenta y ocho mil euros con un céntimo (388.000,01.-€).
- Aprobación de las obras con cargo al programa de Fomento del Empleo Agrario (AEPSA), por importe de cincuenta y tres mil doscientos euros.- 1ª Pavimentación, acerados y canalizaciones de 1ª fase de la calle Núñez de Balboa, por importe de ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos euros con veintidós céntimos (87.642,21.-€). 2ª Pavimentación, acerados y canalizaciones en C/ Viciosa por importe de tres mil ochocientos cincuenta y ocho euros con veintinueve céntimos (3.858,29.-€).
- Solicitud de subvención pública para la realización de obras y servicios de interés general y social al programa de fomento del Empleo Agrario “Generador de Empleo Estable”, a ejecutar por las corporaciones locales ejercicio 2009, actuación solicitada: Remodelación de dos viviendas de propiedad municipal ubicadas en C/ Alfareros números 3 y 5, para destinarlas a casas de turismo rural, por importe de sesenta y nueve mil doscientos cincuenta euros con cuarenta céntimos (69.250,40.-€).
- Aprobación del canon urbanístico municipal, relativo a una instalación de planta termosolar de 50 Mw, promovido por SERREZUELA SOLAR II, en Talarrubias, por importe de tres millones quinientos dieciséis mil doscientos diez euros (3.516.210.-€).
- Concesión de licencia de obras e instalaciones a varios vecinos de la localidad.
- Concesión de Ayuda económica a los alumnos de 3º y 4º de la E.S.O del Colegio Cristo Rey y San Rafael, de la localidad para sufragar gastos viaje cultura a Granada por importe de trescientos euros (300.-€).
- Autorización a la compañía mercantil Telefónica de España, para retirar cabina telefónica situada en C/ Piño, nº 46.
- Desestimación de la petición formulada por D. Agustín Trenado Burgueño, para formar parte de la Comisión de Festejos 2009, al estar la misma ya constituida.
- Comunicación a Dª María del Carmen Godoy Muñoz, hija del titular de la licencia de Taxis nº 1, D. Teodoro Godoy Rodríguez, fallecido, sobre la transmisión de la misma.

5º.-Resoluciones de la Alcaldía.- Se da lectura al Decreto de la Alcaldía de fecha quince de abril de dos mil nueve, por el que se otorga conformidad para que se acumulen las plazas de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Talarrubias y Esparragosa de Lares, en el Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, Don José Simancas Frutos, que en la actualidad presta servicios como Secretario-Interventor en esta Corporación.

6º.-Manifestaciones de la Alcaldía.- El Sr. Alcalde, da cuenta del escrito recibido de Don Jorge Trenado Horcajo, su esposa e hija, agradeciendo la compañía y las muestras de cariño y ánimo transmitido, en estos momentos que están pasando.

Así mismo, solicita que el presente, se haga extensivo al Secretario y al resto de la Corporación.

.- Felicitar a AETAL y los expositores de la Feria de Mayo, por el esfuerzo realizado este año para que la Feria continúe, a pesar de los tiempos que estamos atravesando, haciendo extensivo este agradecimiento, a la organización de la misma, Guardia Civil, Policía Local, etc.

.- Se da cuenta del escrito recibido de la Consejería de Educación, donde se aprueban nuevos grados formativos en el Instituto Siberia Serena Extremeña, donde salvo problemas de carácter legal, se impartirá el curso de Auxiliar de Farmacia, y se están haciendo gestiones de otro de curso sobre Energías Renovables.

.- Se han empezado las obras de construcción del gimnasio del I.S.S.E.

.- Se da cuenta de la visita del Consejero de los Jóvenes a la localidad.

.- Se informa del compromiso de la Junta de Extremadura, para la realización de mejoras en las instalaciones deportivas y en especial en el Campo de Fútbol, dotarlo de césped, ya que el acuerdo adoptado en el Pleno de fecha 2 de octubre de 2008, en el que un concejal de este Ayuntamiento se comprometía a dotar de césped el campo de fútbol por 90.000 €, esta Alcaldía, ante la negativa de dicho concejal a cumplir con el acuerdo antes citado, ha tomado la decisión de llevar a efecto las obras.

.- Se informa de la reunión mantenida en la Dirección General de Comercio, para realizar mejoras en el Mercado de Abastos.

.- Se da cuenta de la reunión mantenida con la Directora General de Patrimonio referente a la obra a realizar en la cubierta de la Capilla del Carmen.

.- Se ha solicitado a la Dirección General de Patrimonio, la declaración de Bien de Interés Cultural, tanto la Iglesia de Santa Catalina de Alejandría como la Ermita del Carmen.

.- Se informa sobre el Estudio de Detalle de la Unidad UE-12, donde se van a ubicar las nuevas viviendas públicas.

7°.-Propuestas y Peticiones.- A continuación se da lectura a las siguientes preguntas, realizadas por escrito, al Pleno de la Corporación, por el Sr. Cabanillas.

Escrito n° 1203/2009, en el que solicita cuantas dietas se le han atribuido al Sr. Alcalde, desde el uno de enero de dos mil nueve hasta el próximo Pleno.- Según certificación expedida por el Sr. Secretario-Interventor con fecha veinticinco de mayo, durante esa fecha, no ha cobrado ninguna dieta.

Escrito n° 1200/2009.- Con fecha 20 de mayo del actual, Vd. remite al Pleno el siguiente escrito:

“Al no existir Comisiones Delegadas se participa a esa Presidencia la necesidad de conocer mediante documento motivado la facturación por parte de la Compañía Telefónica de todos los teléfonos que puedan estar a cargo de nuestro Ayuntamiento como son:

- 1º) Mancomunidad de Municipios “Siberia I”.
- 2º) Juzgado de Paz sito en nuestro Ayuntamiento.
- 3º) Asistente social también de nuestro Ayuntamiento.
- 4º) Organismo Autónomo o Casa de la Cultura.
- 5º) Organismo Autónomo o Pisos Tutelados.
- 6º) Dependencias de Policía Municipal.
- 7º) Teléfono propiamente dicho del Ayuntamiento,
- 8º) Casa del Secretario si el mismo está conectado a nuestro Ayuntamiento.

Fdo. Mariano Cabanillas Rayo.”

Sr. Cabanillas, en primer lugar, ¿cuantas veces le hemos dicho que no son Comisiones Delegadas, que son Comisiones Informativas, y que al frente de cada una de ellas esta un Concejal?, cerca de diez veces, pues todavía no se han enterado.

En segundo lugar, el teléfono de la Mancomunidad Siberia I, no esta a cargo del Ayuntamiento, como es de entender, está a su cargo.

El teléfono del Juzgado de Paz, está financiado por el Ministerio de Justicia.

Este Ayuntamiento, no dispone de ningún asistente social, no se entera Vd., Sr. Cabanillas.

El teléfono de la Casa del Sr. Secretario, nunca ha estado conectado al Ayuntamiento, si mira en la guía telefónica, comprobará que es particular.

Y el resto de teléfonos, los datos que Vd. ha solicitado, se encuentran en la liquidación de los presupuestos y en la Cuenta General del Ayuntamiento y de los distintos Organismos Autónomos dependientes de él, a la que Vd. ha tenido acceso como miembro de la Comisión Especial de Cuentas, otra cosa es, que Vd. sepa interpretarlo.

El Sr. Alcalde indica si hay alguna pregunta más, al no producirse ninguna, se levanta la sesión, a las veintidós horas quince minutos, del día al principio señalado de todo lo cual como secretario doy fe.